



MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVII - N° 87  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**Resolución N° 52**

Córdoba, 16 de marzo de 2021

VISTO: El expediente N° 0007-172952/2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa – Cotización N° 2021/000008, la contratación del servicio de mantenimiento, soporte de aplicativos de software y administración de canales virtuales que sustentan los procesos de trámites digitales y sistemas de gestión interna de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba.

Que se ha autorizado la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 149/2020 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con los nombres de los proveedores que participaron en dicha subasta e importes ofertados, de la cual surge que se presentaron las firmas GRUPO GALMES S.R.L., STEFANINI ARGENTINA S.R.L. y KINETIC S.A.

Que a fs. 24 obra Constancia de Notificación cursada a la firma GRUPO GALMES S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación, y se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que habiendo incorporado la firma la documentación, conforme al emplazamiento que le fuera cursado, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, realiza una serie de observaciones a la presentación efectuada por la firma GRUPO GALMES S.R.L.

Que a fs. 31 obra Constancia de Notificación cursada a la citada firma mediante la cual se la emplaza para que en el plazo de dos (2) días ratifique o rectifique su propuesta y acompañe documentación faltante, mientras que a fs. 33 Constancia de Notificación cursada a la misma haciéndole saber que su oferta se considera desistida en virtud del Artículo 21 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares-.

Que a fs. 34 obra Constancia de Notificación cursada a la firma STEFANINI ARGENTINA S.R.L., por medio de la cual se le notifica que al ha-

SUMARIO

**MINISTERIO DE FINANZAS**

*Resolución N° 52.....Pag. 1*

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

*Resolución N° 169.....Pag. 2*

*Resolución N° 174.....Pag. 3*

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

*Resolución N° 146.....Pag. 4*

*Resolución N° 149.....Pag. 4*

*Resolución N° 150.....Pag. 5*

*Resolución N° 160.....Pag. 5*

*Resolución N° 161.....Pag. 6*

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

*Resolución N° 136.....Pag. 6*

berse rechazado la oferta del primer oferente, se la intima a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que habiendo incorporado la firma la documentación, conforme al emplazamiento que le fuera cursado, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, realiza una serie de observaciones a la presentación efectuada por la firma STEFANINI ARGENTINA S.R.L.

Que a fs. 38 obra Constancia de Notificación cursada a la citada firma mediante la cual se la emplaza para que en el plazo de dos (2) días ratifique o rectifique su propuesta y acompañe documentación faltante.

Que a fs. 39 la firma incorpora la documentación conforme al emplazamiento que le fuera cursado, la cual es nuevamente observada por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Que a fs. 42 obra Constancia de Notificación cursada a la firma STEFANINI ARGENTINA S.R.L. haciéndole saber que se rechaza su oferta en virtud de lo dispuesto por el punto f del Artículo 21 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares-

Que a fs. 43 obra Constancia de Notificación cursada a la firma KINETIC S.A., por medio de la cual se le notifica que al haberse rechazado la oferta del segundo oferente, se la intima a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que a fs. 44 obra incorporada documentación presentada por la firma KINETIC S.A. conforme al emplazamiento que le fuera cursado.

Que a fs. 45 la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas formula observaciones a la oferta presentada por la empresa KINETIC S.A., las que son subsanadas a fs. 47 por la misma.

Que a fs. 48 la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas informa que habiendo evaluado la oferta presentada considera que dicha propuesta cumple con las especificaciones técnicas establecidas.

Que a fs. 49 vuelta, obra conformidad de la Secretaría de Innovación de la Gestión del Ministerio de Coordinación.

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas presentadas por las firmas GRUPO GALMES S.R.L. y STEFANINI ARGENTINA S.R.L. por incumplimiento de lo previsto en el artículo 21 punto f) del Pliego de Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y adjudicar la Subasta Electrónica Inversa Cotización N° 2021/000008 a la firma KINETIC S.A.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 21, 22 y 11 de la Ley N° 10155 este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723 y Artículo 8 del Decreto N° 305/14 – reglamentario de la Ley N° 10.155-, Orden de Compra N° 2021/000028 confeccionada por la Dirección General de Coordinación Operativa, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 07/2021, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 102/2021,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** RECHAZAR la oferta presentada por las firmas GRUPO GALMES S.R.L. CUIT N° 30-57297958-6 y STEFANINI ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 30-69095386-9 en la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021-000008, en virtud del Artículo 21 punto f) de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares que rigió la misma.

**Artículo 2°** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000008, por el servicio de mantenimiento, soporte de aplicativos de software y administración de canales virtuales que sustentan los procesos de trámites digitales y sistemas de gestión interna de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba a la firma KINETIC S.A. CUIT N° 30-71072265-6, como sigue: Item 1 "Servicios profesionales de seguimiento de medios de comunicación" a un precio unitario por hora de pesos ochocientos cincuenta y ocho (\$ 858.-), lo que hace un total por veintiséis mil cuatrocientas (26.400) horas de pesos vein-

tidós millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos (\$ 22.651.200.-) e Item 2 "Servicios de derechos de mantenimiento y soporte de Software" por un valor unitario de pesos dos mil ciento cuarenta y seis (\$ 2.146.-) la hora, lo que hace un total por veinticinco mil quinientas veinte (25.520) horas de pesos cincuenta y cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos veinte (\$ 54.765.920.-), lo que hace un total general para la firma de Pesos setenta y siete millones cuatrocientos diecisiete mil ciento veinte (\$ 77.417.120.-), I.V.A. incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexos I y II, con cuatro (4) y ocho (8) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE (\$ 77.417.120.-), como sigue: \$ 31.670.640.- por el periodo enero a diciembre de 2021, a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle: \$ 22.404.240.- al Programa 407-000, Partida 3.03.05.00 "Mantenimiento de Software" y \$ 9.266.400.- al Programa 407-000, Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V. y \$ 45.746.480.- como Importe Futuro, de acuerdo al siguiente detalle: Para el ítem "Servicio de Soporte, Mantenimiento de Aplicativos", conforme se describe a continuación: Enero- Diciembre 2022: \$ 29.872.320 y Enero 2023: \$ 2.489.360 y para el ítem "Servicio de Comunicaciones Digitales", conforme se describe a continuación: Enero – Diciembre 2022: \$ 12.355.200 y Enero 2023: \$ 1.029.600.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

### Resolución N° 169

Córdoba, 31 de marzo de 2021

**VISTO:** El Registro Provincial de Instituciones de Capacitación (Re.P.I.Ca.) habilitadas para dictar trayectos formativos de las especialidades de capacitación laboral y/o formación profesional.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 27° del Decreto N°1615/19, ratificado por Ley 10.726, este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar resulta competente en todo lo relativo a la promoción del empleo, la capacitación laboral, el fomento del emprendedurismo y la economía familiar y, en particular, entender en la creación, implementación, regulación y contralor del Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional y, en la regulación, habilitación, registro y administración del Registro Provincial de Instituciones de Capacitación (REPICA) y el Registro Provincial de

Capacitadores (REPROCA).

Que en el funcionamiento normal del Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional, las Instituciones Capacitadoras (REPICA) son autorizadas para dictar determinados trayectos formativos de las distintas especialidades, de acuerdo a las capacidades operativas y de equipamiento que las mismas acreditan en las distintas sedes que pretendan habilitar a dicho fin, lo cual se realiza por un plazo determinado, que normalmente se fija en un período de dos (2) años.

Que cumplido lo anterior, las instituciones solicitan la autorización para el dictado de cada uno de los Trayectos Formativos para los que se encuentran habilitadas y que, oportunamente, se emitan las certificaciones de los mismos con la validez oficial prevista en la Ley 10251 –Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral-.

Que normalmente, las autorizaciones de cursos se realizan a partir del mes de marzo de cada año, una vez cumplidas las instancias de planificación anual de las ofertas formativas que se impartirán, tanto de manera oficial, por parte de este Ministerio, como las que se autorizarán a ser dictadas por las entidades privadas habilitadas en el Re.P.I.Ca..

Que en el año en curso, en virtud de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio de la población dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la Ley 27.541 y los Decretos Nros 260/20 y 297/20, a las cuales la Provincia de Córdoba adhirió mediante Ley 10.690, ha conllevado a que, tanto la Administración Pública Provincial como las instituciones capacitadoras, restrinjan sus actividades operativas y se haya producido como efecto consecuente que las instituciones habilitadas hasta el presente año, no hayan sido autorizadas para continuar brindando sus ofertas formativas, y que tampoco se haya autorizado a las mismas para el dictado de cursos durante el presente ciclo anual.

Que ante tal situación, la Dirección de Jurisdicción de Capacitación Laboral y Formación Profesional propicia que se prorroguen las habilitaciones de las instituciones capacitadoras, prorrogadas por Resolución N° 0207/20, cuyos vencimientos operan en el presente año calendario, manteniendo la vigencia de las autorizaciones oportunamente otorgadas y, además, que se autorice a dicha dependencia a evaluar la posibilidad de autorizar el dictado de las ofertas formativas a través de las modalidades de enseñanza y aprendizaje virtual y/o semi presencial, de los trayectos en los que ello fuere posible y para aquellas instituciones capacitadoras que acrediten las posibilidades técnico-informáticas necesarias para ello.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades previstas en el Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10.726 y la Ley 10251;

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** PRORRÓGASE, hasta el 31 de marzo de 2022, la vigencia de las habilitaciones para funcionar y las autorizaciones para dictar trayectos formativos otorgadas a las instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones Capacitadoras (Re.P.I.Ca.).

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección de Jurisdicción de Capacitación Laboral y Formación Profesional para evaluar, controlar y supervisar la implementación del dictado de los trayectos formativos a través de modalidades y mecanismos de enseñanza y aprendizaje virtual y/o semi-presencial, de las especialidades en las que ello fuere pedagógicamente posible según su materia y estructura curricular teórico-práctica.

**Artículo 3°.-** LA autorización a las instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones Capacitadoras (Re.P.I.Ca.) para dictar trayectos formativos a través de modalidades y mecanismos de enseñanza y aprendizaje virtual y/o semi-presencial se encuentra condicionada a la previa acreditación de la viabilidad técnico-informática -plataformas y/o mecanismos de comunicación y evaluación que garanticen la calidad de la formación pedagógica y su debida evaluación- y, en aquellos casos de asistencia semi-presencial, sobre el cumplimiento de los respectivos Protocolos del COE para el tipo de actividad que fuera materia de la formación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

## Resolución N° 174

Córdoba, 5 de abril de 2021.

**VISTO:** El Decreto N°280/21 de creación del "Programa de Inserción Laboral en Centros de Contacto y Procesos de Negocios".

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° del citado Decreto se crea el "Programa de Inserción Laboral en Centros de Contacto y Procesos de Negocios," destinado a crear 1.000 nuevas oportunidades de empleo de calidad en Centros de Contacto y Procesos de Negocios, mejorando la competitividad del sector de comercio de la Provincia de Córdoba.

Que en su artículo 3°, el precitado instrumento legal dispone que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, sea la Autoridad de Aplicación del Programa, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que fueran menester para su implementación y, para determinar los cupos de beneficiarios y el monto de la asignación estímulo a otorgar a los mismos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción.

Que finalmente, es dable destacar que el Programa sub-examine se enmarca como modalidad del "Programa Provincial de Promoción del Empleo," resultándole aplicable supletoriamente el Decreto N°840/16 y la Ley N°10.236 para todos los aspectos no comprendidos expresamente en la normativa específica del mismo.

Que a los fines de la implementación del Programa resulta necesario reglamentar y determinar los requisitos y condiciones que deberán cumpli-

mentar los postulantes para participar en la Edición 2021-2022 del "Programa de Inserción Laboral en Centros de Contacto y Procesos de Negocios," fijar el cupo de beneficiarios, el monto de la asignación estímulo que percibirán los mismos y demás aspectos operativos del Programa.

Por todo ello, y en el marco de las competencias y facultades que le son propias y lo previsto en el Decreto N°280/21;

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la implementación de la Edición 2021-2022 del "PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL EN CENTROS DE CONTACTO Y PROCESOS DE NEGOCIOS," para un cupo de Un Mil (1.000) beneficiarios (500 modalidad "Entrenamiento" y 500 modalidad "Capacitación"), durante el período de doce (12) meses computados desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el ANEXO I que, constando de dos (2) fojas útiles -doble faz-, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Promoción del Empleo y a la Dirección General de Administración de esta jurisdicción para realizar las acciones operativas y administrativas que sean menester para la ejecución de los procedimientos indicados en el citado Anexo.

**Artículo 3°.-** AUTORIZASE a la Dirección General de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

- El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes referidas a su edad, domicilio y antecedentes laborales.
- El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de em-

pleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales y judiciales de contralor.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 146

Córdoba, 30 de abril de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0722-137226/2017, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 2123/2019 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, propiciar el ascenso de la Escuela de Nivel Primario "DR. RICARDO LUTI" de la localidad de Villa Ciudad Parque -Departamento Calamuchita-, como así también la reubicación de la docente Ana María AGOSTINELLI.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuidos por Leyes Nros. 26206, 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 838/2020 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución N° 2123/19 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, propiciar el ascenso de la Escuela de Nivel Primario "DR. RICARDO LUTI" de la localidad de Villa Ciudad Parque -Departamento Calamuchita-, como así también la reubicación de la docente Ana María AGOSTINELLI (M.I. N° 17.003.831), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

### Resolución N° 149

Córdoba, 30 de abril de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0722-149933/19 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Primario "DE LAS AMÉRICAS" (EE0410409) de Capital, dependiente de este Ministerio, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y

9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 479/20 del Área Jurídica de este Ministerio;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Primario "DE LAS AMÉRICAS" (EE0410409) de Capital,

dependiente de este Ministerio, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 384; Partidas:

Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## Resolución N° 150

Córdoba, 30 de abril de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0722-141429/18 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela Experimental "ProA" -Programa Avanzado de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y Comunicación-, Sede La Calera (EE0551653), dependiente de este Ministerio, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 606/20 del Área Jurídica de este Ministerio;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela Experimental "ProA" -Programa Avanzado de Educación Secundaria en Tecnologías de la Información y Comunicación -, Sede La Calera (EE0551653), dependiente de este Ministerio, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 384; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## Resolución N° 160

Córdoba, 30 de abril de 2021

**VISTO:** Los Expedientes Nros. DEIP01-176020050-920, 0496-150115/2019, 0622-134430/2019 y 0722-140483/2018, del registro del Ministerio de Educación,

### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

### EL MINISTRO DE EDUCACION

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## Resolución N° 161

Córdoba, 30 de abril de 2021

**VISTO:** Los Expedientes Nros. 0109-087791/2009, 0722-148228/2019, 0723-149318/2019, 0723-148915/2019 y 0110-129511/2016, del registro del Ministerio de Educación,

### Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

### EL MINISTRO DE EDUCACION

#### RESUELVE:

**Art. 1º.-** ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

**Art. 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 136

Córdoba, 3 de mayo de 2021

Expediente N° 0045-022620/2020/A2.-

**VISTO:** este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único" propicia la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S – 390 TRAMO: CALCHIN OESTE - CARRILOBO".

### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, suscribiéndose el contrato de obra el día 12/01/2021.

Que se acompaña en autos copia del Legajo Único de contratación de la obra, tramitada por Expediente N° 0045-022620/2020/A2, que en su punto II.2.4 establece "El Fondo de Reparos será del 5% del Monto Total de la Oferta que se retendrá de cada certificación, el CCU podrá sustituir dicho fondo, por póliza de Caucción emitida por alguna empresa aseguradora habilitada. En el caso que el Fondo de Reparos sea sustituido por póliza, el CCU podrá repetir esta condición en sus subcontratos".

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único acompaña en autos Póliza de Caucción "en garantía Sustitución Fondo de Reparación (Obra Públi-

ca)" N° 913.722 y Anexo Cláusula 73, con vigencia desde las 0 horas del día 08/04/2021 "hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", emitida por ALBA Compañía Argentina de Seguros S.A.- CUIT 33-50005703-9 por un monto de pesos Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticinco (\$ 9.649.825,00) en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado.

Que obra en autos Informe Técnico de la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas de fecha 14/04/2021 en el cual expresa que a dicha fecha "no se ha emitido certificación sobre la obra mencionada".

Que obra Dictamen N° 167/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, en especial informe técnico de la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder– y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 167/2021 y en uso de sus atribuciones,

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 913.722, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra : "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S – 390 TRAMO: CALCHIN OESTE - CARRILOBO", expedida por ALBA Compañía Argentina

de Seguros S.A, por la suma total de Pesos Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Veinticinco (\$ 9.649.825,00), hasta cubrir dicho monto, presentada por el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, debiéndose reservarse en la Unidad Ejecutora, el original de la Póliza aludida.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección Provincial de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

